



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 262 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 5:15 p.m. del día de hoy veinticinco (25) de noviembre de 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTAS DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00323-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	YIMINSON ROJAS JIMENEZ	
Cédula de ciudadanía No.	5.819.787	
Tarjeta Profesional No.	163.845 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	yinyrojasj@hotmail.com	
Celular	3002076928	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos	
Nombre apoderado (a):	VIVIANA MARCELA ACOTA LEYTON	
Cédula de ciudadanía No.	1.110.465.231	
Tarjeta Profesional No.	215.214 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	viviley2020@gmail.com	
Celular	3006569213	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso no se promovieron toda vez que la parte demandada dentro del término concedido guardo silencio, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, sería del caso proceder a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, actuación que deberá omitirse, como quiera que la entidad no contestó la demanda.

Así las cosas, procederá esta judicatura a señalar, de conformidad con lo establecido en la demanda y ante la falta de contestación a la misma, que el debate probatorio girará en torno al esclarecimiento de los hechos expuestos en la demanda, teniendo como probados los siguientes:

- Que el 10 de agosto de 2016, el accionante presentó solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos para el evento denominado partido Deportes Tolima Vs. Junior – Torneo Liga Águila II 2016, la cual fue resuelta mediante Oficio No. 1033.2016-046405 del 01 de septiembre de 2016, hechos que están probados con la documental visible a folios 14-15 del expediente.
- Que con oficio No. 055419 del 06 de octubre de 2016 se resuelve recurso de reposición, y mediante Resolución No. 1000-0567 del 08 de noviembre de 2016 notificado el 28 de marzo de 2017 el de apelación, confirmando la decisión adoptada por la entidad, hechos que están probados con la documental visible a folios 16-30 del expediente.
- Que el demandante agotó trámite de la conciliación extrajudicial, hecho que está probado con las documentales visibles a folios 81-82 del expediente.

Por ende, la  **fijación del litigio**  habrá de circunscribirse sobre los hechos que existe disenso entre las partes, relacionados con la expedición presuntamente irregular de los actos administrativos demandados.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el  **problema jurídico** , girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, establecer si debe ordenarse la exoneración del demandante en el pago del impuesto de espectáculos públicos para el evento denominado "*partido Deportes Tolima vs Junior – Torneo (Liga) Águila II 2016*", llevado a cabo el 20 de agosto de 2016, así como el reintegro de los dineros pagados por dicho impuesto de conformidad con lo deprecado en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de una controversia de carácter tributario, no susceptible de conciliación por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, y la prohibición expresa consagrada en el parágrafo 2 del artículo 70 de la Ley 446 de 1998 el cual remite al artículo 56 del Decreto 1818 de 1998 y el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, se declara fallida la etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Oficios:** Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se oficiará:

- Al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, Grupo de Prevención y Atención de Desastres “GPAD”, Policía Metropolitana de Ibagué “METIB”, y al Grupo de Espacio Público y Control Urbano, para que informen lo solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo relacionado en el acápite de pruebas – oficios numeral 1 visible a folio 7 del expediente.
- Al Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo Bomberos Voluntarios y a la Defensa Civil – Seccional Tolima, para que informen lo solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo relacionado en el acápite de pruebas – oficios numeral 2 visible a folio 71 del expediente.

### **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** No se decretaran pruebas, en tanto la entidad demandada dentro del término concedido para contestar la demanda guardo silencio, conforme constancia secretarial que obra a folio 97 del expediente.

No obstante, en lo que fuere legal, téngase como pruebas los antecedentes administrativos allegados por la apoderada judicial de la entidad, vistos a folio 105 a 132 del expediente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

## AUDIENCIA DE PRUEBAS

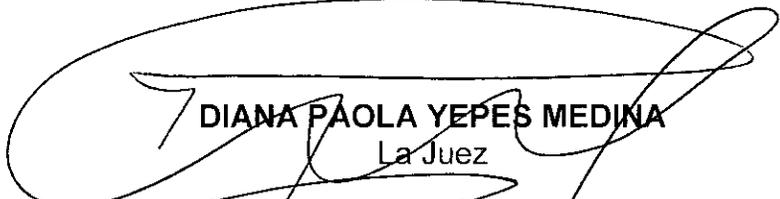
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

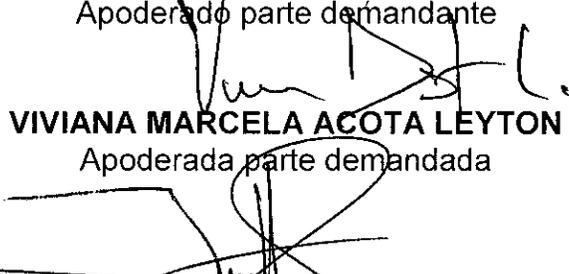
Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, o concepto en el caso del Agente Público, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

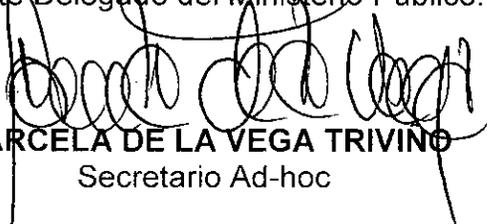
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 05:21 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

  
**YIMINSON ROJAS JIMÉNEZ**  
Apoderado parte demandante

  
**VIVIANA MARCELA ACOTA LEYTON**  
Apoderada parte demandada

  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Agente Delegado del Ministerio Público.

  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVINO**  
Secretario Ad-hoc

**ACTA No. 262 DE 2019**